el apoyo de hombres que á su ilustracion añadian una celebridad adquirida bajo las banderas de la libertad, podrá fácilmente adoptar una reforma contraria á sus deseos y á lo que se espera de nosotros con general ansiedad.

„Si la comision ha visto de otro modo la opinion nacional; si los señores que la componen han creido que los españoles que han hecho la revolucion de Agosto, no se han propuesto conseguir otra cosa por último resultado que un veto absoluto, yo no veo la cuestion de esta manera; siento no poder convenir con SS. SS. y apelo al juicio, á la buena fe de los Sres. Diputados que hayan querido consultar la opinion de sus comitentes.

„Pero aun cuando pudiésemos prescindir de la opinion nacional y de su calificacion en uno ú otro sentido, porque cada uno tiene su modo diferente de ver las cosas, en esta parte yo sostengo en segundo lugar que la naturaleza misma de la reforma que se propone, es contraria á nuestros principios, y cuando digo de nuestros principios, no entiendo hablar solamente de los mios en particular, sino tambien de los emitidos por los señores de la comision, á quien seguiré y combatiré en el mismo campo que han escogido, y con las propias armas que han puesto en mis manos.

„Veamos, pues, en qué consisten las razones en que se ha querido fundar la primera parte de la tercera base que se discute y por la cual se propone se conceda á la corona la sancion de las leyes sin restriccion alguna. Seré fiel en la reproduccion de aquellas porque no tengo necesidad de rebajar su mérito al presentarlas, pues me será muy fácil demostrar que no bastan á convencer la necesidad de que se conceda el veto absoluto.

„Ha dicho la comision que tal concesion es indispensable: 1º Porque cuantos tienen una participacion en la formacion de las leyes deben hallarse libres de toda coaccion no solamente física, sino aun puramente moral: 2º Que esto que es un principio admitido respecto de los dos cuerpos colegisladores, ha de serlo mucho mas cuando se trata de un poder que no solo tiene una parte en la formacion de las leyes sino que está ademas encargado de su ejecucion: 3º Porque un poder legítimo del Estado no debe ser obligado á ejecutar lo que cree que puede ser contrario al bien del pais: 4º Porque es improbable que el poder Real resista la sancion de las leyes: 5º Porque la opinion pública tiene mil medios de manifestarse y triunfar: 6º Porque suponiendo que el proyecto que se presente á la sancion Real, es el resultado del voto emitido en los dos cuerpos colegisladores, en el caso en que esta sancion sea negada, les queda á aquellos expedito el medio de desaprobar la marcha del ministerio negándole el apoyo la mayoría, y obligándole á cambiar de sistema. A estas se reducen las razones que ha indicado la comision en el discurso preliminar para fundar su dictámen sobre la base de que se trata.

„Llamo, pues, ahora la atencion del Congreso y suplico á los Sres. Diputados se sirvan concedérmela por algunos momentos. Contestando á las tres primeras indicaciones, que en su esencia se reducen á una sola, digo que es un principio admitido por todos los publicistas y que la comision reconoce tambien en su mismo discurso preliminar, página 7ª, que la excelencia de todo Gobierno representativo sobre todos cuantos han existido jamás, consiste en que este tiene por norte y movil la opinion pública, la verdadera y bien formada opinion nacional, añadiéndose en seguida por la comision, página 8ª, que siendo este el principio esencial y constitutivo del Gobierno representativo, importa mucho no contrariar ni una sola vez: cuidado, señores, lo dice la comision; importa mucho no contrariar ni una sola vez la opinion nacional y evitar que esta llegue á contrahacerse.

„Ahora bien, pregunto yo, ¿cómo se expresa esta voluntad, esta verdadera opinion nacional? La comision misma nos lo ha dicho. La opinion se expresa por medio de los representantes de la misma nacion constituidos en dos cuerpos colegisladores que no deliberen juntos, y que lo hagan con algun intervalo á fin de que no se corra la contingencia de tomarse una resolucion precipitada ó equivocada. Luego si no es el órgano del poder Real por donde se expresa la opinion nacional; si segun los señores que componen la comision, la verdadera opinion nacional se expresa por medio de los dos cuerpos colegisladores; si esa opinion nacional es el principio que constituye la excelencia del poder representativo; si son de dictámen que debe evitarse que ni una sola vez llegue á contrariarse, ¿cómo proponen los señores de la comision que se conceda al poder Real el veto absoluto? ¿Cómo no teme que la opinion nacional llegue á ser contrariada?

„Los cuerpos colegisladores libres de toda coaccion física ó moral, expresan la voluntad nacional; el veto absoluto es la expresion de la voluntad de un hombre solo, ó de la opinion particular de los Ministros; y si no claudica el principio de que la nacion no es para el Rey sino el Rey para la nacion, no se puede establecer el veto absoluto sin atacar la libertad misma y la soberanía nacional. En vano se me contestará que es improbable que la autoridad Real niegue la sancion. Señores, yo no entraré en la cuestion de si es ó no es improbable, pero para mí basta que sea posible; la comision reconoce esta posibilidad, y cuando se dudara de ello, en nuestra corta historia de sistema representativo tenemos ejemplos de que la autoridad Real se negó abiertamente á sancionar la ley de señoríos desde los años de 20 al 23.

„El derecho de negar la sancion se concede solo en bien de la nacion, y como se conviene en que tenga la calidad de absoluto, entorpece los mejores deseos, choca con la opinion manifestada, y destruye el principio del sistema representativo que la comision ha reconocido no puede ya producir el bien, sino que ha de dar resultados enteramente contrarios.

„Admitido un segundo cuerpo colegislador, el derecho de negar la sancion puede producir algun bien en el caso en que el proyecto de ley que se presente á la sancion Real sea el resultado de una corta mayoría de las dos Cámaras; pero si reunida una segunda legislatura se reconociese la justicia y la necesidad del primer proyecto adoptado por la anterior, entonces ya no veo yo que la resistencia del poder Real pueda ser útil á la nacion, y preveo por el contrario funestos efectos del veto absoluto; de manera que en mi opinion asi como por la Constitucion del año de 12 está establecido que admitido el proyecto por una tercera legislatura no podia negarse la sancion á una ley presentada en las dos anteriores, en nuestro caso si alguna reforma en este particular debia hacerse era la de limitar á solas dos legislaturas el derecho de resistir la sancion, porque al presente tendremos dos cuerpos colegisladores, cuando entonces existia uno solamente.

„No, basta para mí decir, como dice la comision, que aun cuando se niegue la sancion Real no debe dar esto el menor cuidado, porque la opinion pública tiene medios irresistibles de manifestarse y de triunfar. Enhorabuena que asi sea: la opinion pública, dice la comision, tiene mil medios de triunfar y de hacerse respetar; pero la comision que conoce el mal ¿obra con prudencia dejando de aplicar el oportuno remedio? ¿Quiere la comision que cuando llegue esa triste situacion de la negativa del poder Real, tenga la nacion que apelar á medios que ella llama legales, y que yo los creo de tristísimas consecuencias? ¿Y qué clase de medios tiene la opinion para triunfar? ¿Se quiere dejar á la nacion expuesta á crísis las mas terribles, á la renovacion de las escisiones experimentadas en el año presente y en el anterior? ¿No es mucho mas prudente evitar un choque entre la nacion y la autoridad Real? ¿No es mucho mejor dejar limitado el derecho de sancionar, no alterando en esta parte la base constitucional del año 12? Pero replica la comision y dice que aun en este caso queda un remedio, el cual consiste en que los dos cuerpos colegisladores nieguen su mayoría al ministerio y le obliguen entonces á cambiar de sistema. ¿Y asi se conseguirá? Y lo que no se haya sancionado, ¿se sancionará?

„No, señores. Enhorabuena que los dos cuerpos colegisladores nieguen su confianza al ministerio; pero una vez que la autoridad Real ha dicho: „No sanciono", no sancionará en aquella legislatura; y de consiguiente será inútil que los Ministros cambien de sistema, porque la ley que se ha creido era resultado de la voluntad general ya no se promulgará; resultando siempre que quedarán desatendidas las exigencias de la nacion, sean las que quieran: asi que, el remedio que se propone con el cambio de Ministros ó de su sistema es en mi concepto inútil. Remedio que tampoco se obtendrá convocada una segunda legislatura porque puede insistir el trono en su negativa, teniendo el veto absoluto, y aun puede resultar otro daño mas grave que seria la disolucion de la nueva Cámara. Véase, pues, cómo el remedio que propone la comision es peor que la enfermedad, y que hay una ventaja en fijar un límite á la sancion Real.

„Yo veo, señores, y me parece haber demostrado, que no solo no puede resultar riesgo alguno de que se sostenga la base constitucional del año de 12, y en que sea el veto solamente suspensivo, y si en este sentido está bastante expresada de